AUTO No. 00140

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-17-2011-1557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2011ER28900 del 14 de marzo de 2011**, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA,** con NIT. 860.500.212 - 0 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicada en la Avenida Calle 45 A sur No. 59 – 42, con orientación visual sentido norte – sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., hoy Unidad de Planeamiento Local Kennedy, el cual fue otorgado mediante la **Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011**. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 24 de octubre del 2011 y ejecutoriada el 31 de octubre del mismo año.

Que, mediante **2013ER142645 del 23 de octubre de 2013**, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado con **Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011**, el cual fue otorgado mediante la **Resolución 02534 del 17 de septiembre de 2019 (2019EE216533).** Dicha decisión fue notificada personalmente el día 18 de septiembre de 2019 y ejecutoriada el 26 de septiembre del mismo año.

Que, mediante el radicado **2021ER232991 del 27 de octubre del 2021**, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011** y prorrogado con la **Resolución 02534 del 17 de septiembre del 2019** (2019EE216533), al elemento valla tubular comercial ubicada en la **Avenida Calle 45 A Sur No. 59-42,** orientación visual sentido Norte - Sur, de Bogotá D.C.

Que, mediante **Resolución 01523 del 6 de mayo de 2022 (2022EE106637)**, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con la Resolución No. 02534 del 17 de septiembre del 2019 (2019EE216533), a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT. 901.488.258-6.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere *" El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la *"seguridad jurídica"* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación. Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales aplicables al caso en concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la referida Resolución en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, estableció:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

> *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (…)*
>
> *Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (…)"* .

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

> *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil *(Decreto 1400 de 1970),* fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",* el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

2016 *(Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).*

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(…) ***De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente****. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 5, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, *"Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones",* se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo."

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

<u>De la fusión por absorción</u>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

Verificado el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT. 901.488.258-6, se encuentra que por Acta No. 16 del 11 de septiembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2024, con el No. 03175136 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: **ICO MEDIOS S.A.S.** (absorbente), absorbe a la sociedad: **ICO VALLAS S.A.S.** (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Frente al caso en concreto, se traen a colación el marco normativo aplicable a la figura de la fusión por absorción.

Al respecto, El Artículo 172 del Código de Comercio, establece:

> *"Artículo 172. FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.*
>
> *La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."*

A su vez, el artículo 178 del citado Código, dispone que:

> *"Artículo 178. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.*
>
> *La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros."*

En consonancia, la Superintendencia de Sociedades, en Concepto Jurídico No. 220-271306 del 20 de diciembre de 2020, precisó:

> *"Ahora bien, la fusión se entiende perfeccionada cuando la escritura pública que contiene el acuerdo y en la que se formalizan los documentos previstos en el artículo 177 del Código de Comercio, se inscribe en el registro mercantil del domicilio de las sociedades involucradas, ya que por ser una reforma estatutaria debe cumplir con tal exigencia para que tenga efectos ante terceros"*

Conforme a la reforma estatutaria en comento, esta Subdirección estará a lo resuelto en la citada reforma, razón por la cual, el presente acto se comunicará a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT 900.599.747-9, conforme las condiciones jurídicas de la fusión por absorción en comento.

Del caso concreto

Que, una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2011-1557**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

Que, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente **SDA-17-2011-1557** nace como consecuencia de la solicitud de registro allegada a esta Autoridad Ambiental mediante radicado **2011ER28900 del 14 de marzo de 2011**, por la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** Con NIT. 860.500.212 - 0, la cual fue resuelta favorablemente mediante **Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011** y prorrogada con la **Resolución 02534 del 17 de septiembre de 2019 (2019EE216533)**, la cual fue notificada el día 18 de septiembre de 2019 y ejecutoriada el 26 de septiembre de 2019, donde además se determinaba que el registro gozaría con una vigencia de 3 años a la luz del literal b) del articulo 4 del Acuerdo 610 de 2015.

De conformidad con la información registrada en el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital – SIIPEV, la vigencia del registro de marras finalizó el 26 de septiembre de 2022. Por tanto, es claro para esta Secretaría que dicha prorroga da por finalizado toda actuación admirativa respecto a este expediente, dando por entendido que se debe dar inicio a uno nuevo.

Que, mediante la **Resolución 01523 del 06 de mayo de 2022 (2022EE106637)**, se autorizó la cesión de derechos derivada del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con la **Resolución 02534 del 17 de septiembre del 2019 (2019EE216533)**, de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con NIT. 860.500.212 - 0, a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, teniendo a esta última como responsable del registro en cita.

Que, en consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente **SDA-17-2011-1557**, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Así la cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que al respecto, tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar el expediente **SDA-17-2011-1557**, debido a que como se evidenció a lo largo de la presente considerativa, no hay pendiente por resolver trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00140

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2011-1557**, en el que se adelantaron las diligencias referidas al registro otorgado mediante la **Resolución 5858 del 10 de octubre de 2011** y prorrogado con la **Resolución 02534 del 17 de septiembre del 2019 (2019EE216533),** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo primero del presente Auto y una vez ejecutoriado el mismo, se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT 900.599.747-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 104 No. 18 A – 52 Piso 4 de esta Ciudad, o al correo electrónico recheverri@icomedios.com, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2025

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No. SDA-17-2011-1557

Elaboró:

JUAN CAMILO PEREZ MARIMON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
JUAN CAMILO PEREZ MARIMON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/01/2025

Revisó:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00140

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20241626	FECHA EJECUCIÓN:	03/01/2025

Aprobó:
Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia